



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582
Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477
Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Declara perención de recurso

Resolución núm. 033-2026-SRES-00124

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbucciona, presidente, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco, y [REDACTED], jueces miembros asistidos por la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente resolución:

I. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

1. Esta Sala fue apoderada del recurso de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 3 de agosto de 2022 suscrito por [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], abogados constituidos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
2. Mediante el presente recurso ha sido impugnada la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00131 de fecha 14 de marzo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582

Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477

Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara perención de recurso

3. Mediante instancia depositada en fecha 2 de diciembre de 2025, vía la Plataforma Virtual del Poder Judicial, suscrita por la parte recurrida [REDACTED], solicita textualmente lo siguiente: “PRIMERO: ACOGER como bueno y válido, tanto en la forma como el en fondo, el presente Escrito en solicitud de CADUCIDAD por [REDACTED] PLAZO DE LOS TRES AÑOS, a partir de la emisión del auto de emplazamiento de conformidad con el Art. 10, párrafo II, de la ley 3726, sobre procedimiento de casación y sus modificaciones, de fecha 29 de diciembre de 1953, en lo referente al Recurso de Casación interpuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX)., en fecha, 03/Agosto/2022, la contra la sentencia No. 0030-1643, 2022-SSSEN-00131, dictada por la Quinta Sala de Tribunal Superior Administrativo, en fecha 14/03/2022. SEGUNDO: Que en cuanto al fondo PRONUNCIAR LA CADUCIDAD, del Recurso de Casación interpuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), en fecha 03/Agosto/2022, contra la sentencia No. 0030-1643, 2022-SSSEN-00131, dictada por la Quinta Sala de Tribunal Superior Administrativo, en fecha 14/marzo/2022, por encontrarse extinguido y caducado el plazo procesal de los tres (3) años previsto por el Art. 10, párrafo II, de la ley 3726, sobre procedimiento de casación y sus modificaciones, de fecha 29 de diciembre de 1953, a partir de que fue emitido el Auto identificado como Exp. Único: 030-2022-ETSA-00463, de fecha del 03/Agosto/2022 e igualmente por haber transcurrido los tres años y cuatro meses, desde la emisión del auto. que autoriza la notificación del recurso de casación en fecha 03/Agosto/2022, sin el recurrente allá operado ninguna acción procesal en los plazos y términos previsto por el párrafo 2, del Art.10, de la ley 3726, sobre procedimiento de casación y sus modificaciones, de fecha 29 de diciembre de 1953; todo ello de conformidad con los Arts.92 y 93 de la nueva ley de casación Núm.2-23 de fecha 17 de enero del 2023, todo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582

Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477

Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)

Recurrido: [REDACTED].

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara perención de recurso

lo cual se confirma en la certificación emitida por el Secretario General de la Suprema Corte de justicia [REDACTED], en la que hace constar que dicho expediente se encuentra incompleto por falta de depósitos.- TERCERO: Que se CONDENE a la parte recurrente, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MIREX), al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho de los y los LICDOS. RAMÓN EMILIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Y JOSÉ FIDENCIO ARROYO SÁNCHEZ Y DRA. [REDACTED], quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte o totalidad. -" (sic)

4. Que la precitada solicitud de perención se fundamenta en que desde la emisión del auto de fecha 3 de agosto de 2022 hasta la solicitud de perención que nos ocupa, han transcurrido tres años y cuatro meses.

5. Conforme con las disposiciones del párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación perimirá de pleno derecho cuando se constata una inactividad prolongada de tres años sin que la parte recurrente realice las actuaciones legales que impulsan el proceso y le permiten al órgano judicial examinar el derecho y emitir una sentencia. En ese contexto, esta Tercera Sala procederá a examinar si se ha producido una inactividad que provoque la perención del recurso que nos ocupa.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la precitada Ley, en vista del memorial de casación el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un auto autorizando realizar el emplazamiento, el cual deberá ser notificado dentro del plazo de los 30 días siguientes a su emisión; a su vez la constancia de dicha actuación debe depositarse en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en los 15 días siguientes a que esta se materialice.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582

Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477

Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara perención de recurso

7. Realizado el emplazamiento y dentro de los 15 días de su fecha el recurrido debe producir su memorial de defensa y notificarlo al abogado de la parte recurrente por acto de alguacil con constitución de abogado. Estas actuaciones deberán depositarse en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley núm. 3726-53.

8. Cuando la parte recurrida no cumple con las referidas actuaciones procesales en el plazo indicado los artículos 9 y 10 de la Ley sobre Procedimiento de Casación disponen que el recurrente podrá pedir por instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia que sea declarado el defecto o su exclusión, según corresponda. El precitado artículo 10 dispone que cuando el recurrente no deposita el acto de emplazamiento dentro de los quince días de su fecha, el recurrido podrá pedir que se pronuncie su exclusión.

9. En el caso de que no se cumpla con alguna de las actuaciones descritas previamente, el artículo 10 párrafo II de la citada Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que procederá la perención: a) cuando transcurren tres años, contados a partir de la fecha del auto que autoriza el emplazamiento, sin que la parte recurrente haya depositado el acto de notificación o emplazamiento del recurso de casación¹; y b) si transcurren tres años contados desde la expiración del plazo previsto por el artículo 8 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, sin que la parte recurrente solicite el defecto o la exclusión de la recurrida ante la falta de depósito de las actuaciones indicadas en el precitado artículo.

10. Que respecto a la solicitud de perención que consta depositada en el expediente mediante la cual la parte recurrida [REDACTED] solicita la perención del

¹La perención en esta hipótesis no se producirá cuando, previa solicitud, la falta de depósito de la notificación del recurso fue pronunciada por una resolución de exclusión.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582

Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477

Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara perención de recurso

recurso de casación por el hecho de que no consta depositado en el expediente el acto de emplazamiento, esta Tercera Sala del estudio de los documentos aportados al expediente verifica que a la fecha de la presente decisión consta depositado el acto de emplazamiento núm. 558/2022 de fecha 18 agosto de 2022 instrumentado por [REDACTED], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo mediante el cual se notificó oportunamente a la parte recurrida por lo que procede rechazar la solicitud formulada, sin embargo, se verifica que se encuentra vencido el plazo de tres años establecidos en el artículo 10 párrafo II de la ley núm. 3726-53 verificándose también que la parte recurrida no obtempero al depósito de sus actuaciones y la parte recurrente a la fecha no ha solicitado el defecto o exclusión del recurrido por lo que en el presente caso el plazo de 15 días establecido en el artículo 8 de la referida **ley venció el día 3 de septiembre del año 2022**, razón por la cual procede declarar la perención oficiosa del recurso que nos ocupa.

II. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en virtud de que el recurso de casación en esta materia se registrará según lo establecido para la materia civil y comercial por la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 o por la que la sustituya; vista el acta núm. 18/2007 de fecha 24 de mayo de 2007 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que atribuye a cada sala, según la naturaleza del recurso, las decisiones sobre perención. Examinados los artículos descritos previamente y sobre la base de los motivos expuestos:

RESUELVE

ÚNICO: Declara la perención del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01582

Solicitud núm.: 2954798, 2025-R1300477

Recurrente: Ministerio de Relaciones Exteriores (Mirex)

Recurrido: [REDACTED].

Materia: Contencioso Administrativo

Decisión: Declara perención de recurso

Relaciones Exteriores (Mirex) contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SEN-00131 de fecha 14 de marzo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, en atribuciones contencioso administrativas por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco, y [REDACTED].

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.